

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0039

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico por el día nueve de marzo de dos mil veinte, identificada con número MH-DGII-2020-0039, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Si me pueden apoyar brindándome los requisitos y en que unidad del Ministerio de Hacienda se debe presentar para solicitar exoneración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA e Impuesto sobre la Renta de una asociación sin fin de lucro”.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: “Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”.

II) Por otra parte, el artículo 54 de Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

“Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario.



b) *Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso.*

c) *Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.*

d) *Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital*

**III)** Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0039**, a las once horas quince minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó a \_\_\_\_\_, para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, realizara una mejor precisión de la información que necesita, debido a que en la página web de este Ministerio, se encuentran detalladamente publicados los requisitos de calificación de exclusión de sujeto pasivo de la obligación de pago del Impuesto sobre la Renta, para aquellas entidades no lucrativas de utilidad pública como Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Iglesias, Asociaciones y Federaciones Deportivas, Asociaciones de Desarrollo Comunal, Partidos Políticos y Sindicatos, entre otros, el link al que puede acceder es: acceder es: <https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4517-Exclusion-de-Sujeto-Pasivo.html>

Por otra parte, se aclaró que en materia de IVA, son exentos los servicios que regula el artículo 46 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes.

Es importante mencionar también, que en el link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii>, publicado en el Portal de Transparencia, esta Oficina ha emitido resoluciones sobre el tema de incentivos fiscales, en el cual se aborda el Impuesto sobre la Renta y el



MINISTERIO  
DE HACIENDA

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual puede consultar a través de los link siguientes:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Cname+or+description+cont%5D=047&q%5By+ear+cont%5D=2019&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=0052&q%5By+ear+cont%5D=2019&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

Asimismo, se le requirió que adjuntara Formulario de Solicitud de Información, a efecto sea completado y enviarlo al correo: [oficialinfo.dgii@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dgii@mh.gob.sv); dicho formulario se le envió por correo proporcionado, además del formulario con su firma autógrafa deberá adjuntar su Documento de Identidad vigente. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad tenga claridad de la información solicitada para dar continuidad a la solicitud en referencia.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, cabe aclarar, que a partir del día once de junio del presente año, quedó sin efecto la suspensión de plazos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa en los Decretos que anteriormente han sido sancionados y publicados, en virtud de la emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, habiendo transcurrido el plazo legal para subsanar sin haberlo realizado, razón por la cual se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 50, 52 y 54 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por \_\_\_\_\_, por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0039**.

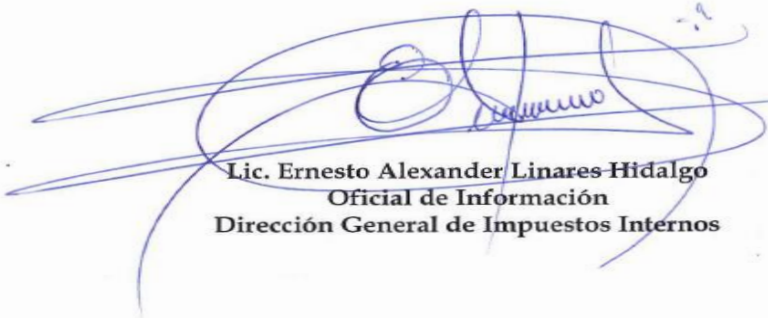


Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



- II) ARCHIVASE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo petitionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



**Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Impuestos Internos**

